

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO 2072/1972, de 19 de octubre, por el que se declara de urgencia, a efectos de expropiación forzosa, la ocupación por el Ayuntamiento de Isla Cristina (Huelva) de los bienes afectados por la ejecución del proyecto de ensanche y adecentamiento de la avenida Huelva.

El Ayuntamiento de Isla Cristina, de la provincia de Huelva, aprobó el proyecto de ensanche y adecentamiento de la avenida Huelva, antes Argentina, que mereció la superior sanción del Órgano competente, y solicita se declare de urgencia, a efectos de expropiación forzosa, la ocupación de los bienes afectados.

Consta en el expediente una relación de los terrenos necesarios, con los datos referentes a extensión superficial, límites y titular de la propiedad, la cual ha sido sometida a información pública en forma reglamentaria, sin que se produjera reclamación alguna.

Dicho proyecto tiene como finalidad la urbanización y saneamiento de una zona formada por marismas y convertida en estercolero, próxima a la población y situada en la única entrada a la misma, y las apremiantes necesidades de su ejecución justifican se autorice al Ayuntamiento de Isla Cristina la utilización del procedimiento previsto en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa en la ocupación de los terrenos, según la relación de los mismos obrante en las actuaciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de octubre de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de urgencia, a efectos de lo dispuesto en el artículo cincuenta y dos de la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, sobre expropiación forzosa, la ocupación por el Ayuntamiento de Isla Cristina (Huelva) de los terrenos necesarios, según constan en el expediente, para la ejecución del proyecto de ensanche y adecentamiento de la avenida Huelva.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de octubre de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARICANO GONI

DECRETO 2073/1972, de 19 de octubre, por el que se concede el título de Muy Benéfica a la villa de Epila, de la provincia de Zaragoza.

El Ayuntamiento de Epila, de la provincia de Zaragoza, acordó solicitar la concesión para la villa del título de Muy Benéfica, en atención a la ejemplar actuación del vecindario con motivo del brote epidémico sufrido en los meses de julio y agosto de mil novecientos setenta y uno.

Sustanciado el expediente en forma legal, sin reclamaciones de ninguna clase durante el trámite de información pública, obran en el mismo los informes favorables de la Diputación Provincial y del Gobernador civil de Zaragoza, y se pone de manifiesto el ejemplar comportamiento del vecindario, Entidades y autoridades locales, no sólo en el citado brote epidémico, sino también en la epidemia de cólera padecida en el año mil ochocientos ochenta y cinco. La Real Academia de la Historia en su dictamen estima justificada la petición del Ayuntamiento de Epila.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo trescientos del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales de diecisiete de mayo de mil novecientos cincuenta y dos, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de octubre de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo único.—Se concede el título de Muy Benéfica a la villa de Epila, de la provincia de Zaragoza.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de octubre de mil novecientos setenta y dos.

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARICANO GONI

FRANCISCO FRANCO

DECRETO 2074/1972, de 19 de octubre, por el que se autoriza al Ayuntamiento de La Carlota, de la provincia de Córdoba, para la adopción de su Escudo heráldico municipal.

El Ayuntamiento de La Carlota, de la provincia de Córdoba, ha estimado conveniente adoptar un escudo de armas peculiar y propio para el Municipio, en el que se recojan y simbolice, conforme a las normas de la heráldica, los hechos más representativos de su historia y sirva, a su vez, como sello para autorizar los documentos oficiales. A tal efecto, y en uso de las atribuciones que le confieren las disposiciones legales vigentes, elevó, para su definitiva aprobación, el correspondiente proyecto y Memoria descriptiva del mismo.

Tramitado el expediente en forma reglamentaria, la Real Academia de la Historia ha emitido su preceptivo dictamen en sentido favorable a lo solicitado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de octubre de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ayuntamiento de La Carlota, de la provincia de Córdoba, para adoptar su escudo heráldico municipal, que quedará organizado en la forma siguiente, de acuerdo con el dictamen de la Real Academia de la Historia: Escudo cortado. Primero, de azur, la cifra del Rey Carlos III, de oro; segundo, de plata, tres árboles de encina, de sínople, puestos en situación de faja. Al timbre, corona real.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de octubre de mil novecientos setenta y dos.

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARICANO GONI

FRANCISCO FRANCO

DECRETO 2075/1972, de 19 de octubre, por el que se aprueba la fusión de los Municipios de Benés y Sarroca de Bellera (Lérida).

Los Ayuntamientos de Benés y Sarroca de Bellera, de la provincia de Lérida, adoptaron acuerdos con quórum legal de solicitar la fusión de sus Municipios limítrofes, en base a la escasa población y falta de recursos de Benés y para lograr una mayor eficacia administrativa.

El expediente se sustanció con arreglo a las normas de procedimiento contenidas en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, sin reclamación alguna durante el período de información pública a que estuvieron sometidos los acuerdos municipales, y las bases aprobadas para la fusión previenen, entre otros extremos, que el nuevo Municipio se denominará Sarroca de Bellera y tendrá su capitalidad en esta localidad.

La Diputación Provincial y el Gobierno Civil han informado en sentido favorable y se ha puesto de manifiesto en las actuaciones la realidad de los motivos invocados por los Ayuntamientos y la conveniencia de la fusión para mejorar los servicios en los núcleos, y que concurren las causas previstas al efecto en los apartados a) y c) del artículo trece de la vigente Ley de Régimen Local.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de octubre de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la fusión voluntaria de los Municipios de Benés y Sarroca de Bellera (Lérida) en uno con nombre y capitalidad de Sarroca de Bellera.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de octubre de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARICANO GONI

DECRETO 2976/1972, de 19 de octubre, por el que se aprueba la incorporación del Municipio de El Pueyo de Jaca al de Panticosa (Huesca).

El Ayuntamiento de El Pueyo de Jaca adoptó acuerdo con quórum legal de solicitar la incorporación de su Municipio al límite de Panticosa, ambos de la provincia de Huesca, por motivos de conveniencia administrativa y escasa población del término, la cual se prevé fundadamente disminuir. El Ayuntamiento de Panticosa acordó, asimismo, con quórum legal, aceptar la incorporación.

El expediente se sustanció con arreglo a las normas de procedimiento contenidas en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, y durante el período de información pública reglamentario a que estuvieron sometidos los acuerdos municipales, se presentó una reclamación de varios vecinos de El Pueyo de Jaca contra el acuerdo de su Ayuntamiento, que fué desestimada por la Corporación Municipal.

La Diputación Provincial y el Gobierno Civil han informado en sentido favorable, y en expediente han quedado acreditados los motivos invocados por el Ayuntamiento de El Pueyo de Jaca para pedir la incorporación del Municipio, por su inviabilidad económica y exigua población, y que el Municipio de Panticosa podrá mejorar los servicios de aquel núcleo, concurriendo en el caso las causas previstas al efecto en el artículo catorce, en relación con el apartado c) del artículo trece, de la vigente Ley de Régimen Local.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de octubre de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación voluntaria del Municipio de El Pueyo de Jaca al de Panticosa (Huesca).

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de octubre de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARICANO GONI

RESOLUCION del Instituto de Estudios de Administración Local por la que se convoca el V Curso de Introducción al Urbanismo.

En cumplimiento del plan de trabajo aprobado para 1972 por el Consejo de Patronato del Instituto de Estudios de Administración Local y de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 15 del Reglamento de 22 de julio de 1967, se convoca el V Curso de Introducción al Urbanismo con arreglo a las siguientes bases:

1.ª Objeto.—El Curso de Introducción al Urbanismo tiene por objeto proporcionar una formación básica para el estudio del Urbanismo. Está destinado a Graduados de cualquier Facultad Universitaria o Escuela Técnica Superior, con preferencia para los más recientes y para los que sean funcionarios de Corporaciones Locales.

2.ª Carácter.—El Curso de Introducción al Urbanismo tiene carácter selectivo y forma parte de un ciclo de enseñanzas encaminadas a la obtención del diploma de Técnico Urbanista. Constituye el primer escalón de este ciclo, que se completa con el Curso de Estudios Superiores de Urbanismo y con la presentación y aprobación de una tesis o proyecto.

3.ª Contenido.—El Curso de Introducción al Urbanismo consta de dos partes. La primera está dedicada a complementar la formación básica en función de las diferentes profesiones que tienen acceso al Curso. La segunda comprende el estudio a un primer nivel de conocimientos básicos de las materias específicamente urbanas, incluyendo los aspectos sociológicos, legales, económicos, físicos y técnicos de la Ordenación Territorial.

4.ª Materias.—Las materias que comprende la primera parte del Curso de Introducción al Urbanismo son las siguientes:

a) Materias comunes para todos los participantes:

Teoría de la ciudad.
Historia del Urbanismo.
Geografía física y urbana.
Planeamiento.

b) Materias especiales, que pueden ser dispensadas según la profesión de cada participante:

Derecho.
Economía.
Sociología.
Infraestructuras y Servicios Urbanos.
Análisis matemático y estadístico.

Las materias que comprende la segunda parte del Curso son las siguientes:

Derecho urbanístico.
Economía urbana.
Ecología y Demografía.
Estadística e Información urbana.
Planeamiento.
Arquitectura.
Infraestructura y Servicios urbanos.
Jardinería y Paisajismo.

5.ª Calendario.—Cada parte del Curso de Introducción al Urbanismo consta de cinco semanas, en régimen intensivo de jornada completa.

La primera parte comenzará el día 9 de enero de 1973, a las diez de la mañana, y terminará el día 9 de febrero, a las catorce horas.

La segunda parte comenzará el día 16 de mayo, a las diez horas, y terminará el día 15 de junio, a las catorce horas.

Las clases se desarrollarán de lunes a viernes, mañana y tarde, quedando libres la tarde del viernes y el sábado completo.

6.ª Régimen general.—La asistencia a las clases es rigurosamente obligatoria. La falta reiterada de asistencia determinará la baja en el Curso, con pérdida de todos los derechos.

Semanalmente se realizarán «test» de control de aprovechamiento. La suma de las calificaciones semanales constituirá la calificación final del Curso. Quienes no alcancen un mínimo de puntuación en esta calificación final podrán ser eliminados definitivamente o ser convocados a un examen complementario, sin cuya superación no obtendrán el certificado correspondiente a la realización del Curso.

Los «test» de control de la primera parte del Curso son obligatorios para todos los participantes, aunque hayan sido dispensados de la asistencia a clase de determinadas materias, conforme se prevé en la base cuarta de esta convocatoria. Dicha dispensa deberá ser solicitada en la propia instancia por la que se solicite la participación en el Curso, y será concedida discrecionalmente por la Dirección.

7.ª Condiciones de admisión.—Para tomar parte en el Curso de Introducción al Urbanismo se requiere haber cursado los estudios de Licenciatura o Doctorado de cualquier Facultad Universitaria o Escuela Técnica Superior.

Excepcionalmente la Dirección puede acordar la admisión con igualdad de derechos de estudiantes de último curso de carrera que lo soliciten.

8.ª Solicitud y documentación.—La solicitud para tomar parte en el Curso de Introducción al Urbanismo deberá acomodarse al modelo oficial adjunto y presentarse en las oficinas de la Secretaría General del Instituto de Estudios de Administración Local (Joaquín García Morato, 7, Madrid-10) cualquier día laborable, de diez a trece horas, si bien puede llevarse a efecto igualmente en la forma que determina el artículo 60 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en cuyo caso se enviarán a la siguiente dirección: Instituto de Estudios de Administración Local, Joaquín García Morato, 7, Madrid-10. El plazo para la presentación de solicitudes terminará improrrogablemente el día 9 de diciembre de 1972, a las trece horas.

Los solicitantes deberán acompañar su instancia con una certificación del expediente académico y dos fotografías de tamaño carnet, así como la relación de méritos profesionales que estimen oportuna para determinar su selección preferente. Deberán acompañar también en su caso los documentos que justifiquen su derecho al pago de matrícula reducida, con arreglo a la base 10.

9.ª Selección de aspirantes.—El número de participantes es limitado. La selección de los aspirantes se hará discrecionalmente por la Dirección a propuesta de una Comisión de Profesores. Los solicitantes admitidos serán notificados personalmente y deberán formalizar su matrícula mediante el abono de los derechos correspondientes antes del día 5 de enero de 1973.

10.ª Derechos de matrícula.—La derechos de matrícula son de 6.000 pesetas. Los participantes que acrediten prestar servicio activo en alguna Corporación Local y los Graduados con posterioridad a septiembre de 1970 pagarán una matrícula reducida de 3.000 pesetas. El pago deberá efectuarse de una sola vez, en el momento de formalizar la matrícula. La falta de pago dentro del plazo señalado determinará la exclusión del Curso.

Madrid, 7 de octubre de 1972.—El Director del Instituto, Juan Luis de la Vallina Velarde.